CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 10

CONTRATISTA:	**DIANA PATRICIA GALLEGO BLANDON**
C.C.:	24.347.072
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales como comunicador social y periodista para apoyo a la gestión y desarrollo de estrategias comunicacionales de la Empresa Departamental para la Salud EDSA.
PLAZO:	La duración del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026.
VALOR DEL CONTRATO	($5.950.000) Cinco millones novecientos cincuenta mil pesos.
CONTRATANTE:	Empresa Departamental Para la Salud - EDSA
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	Gerente – EDSA

Entre los suscritos a saber: de una parte, la **EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, debidamente facultada por el artículo 9º, numeral 7, de los estatutos de la Empresa, contenidos en la Ordenanza Nº 614 del 11 de diciembre del 2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, representada legalmente por **MARIANA GÓMEZ ZULUAGA**, identificada con la c.c. No. 24.343.674 quien actúa en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada por el señor Gobernador del Departamento mediante Decreto N° 0003 del 01 de enero de 2024 y posesionada según consta en Acta de Posesión, sin número, de la misma fecha, quien para los efectos de este contrato se denominará **EDSA**, y de la otra **DIANA PATRICIA GALLEGO BLANDON,** identificada con la c.c. No. 24.347.072 persona que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** que se regirá por las normas de la contratación estatal contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias, previas las siguientes consideraciones: 1o) Que la Empresa Departamental para la Salud -

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 10

EDSA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Departamento de Caldas, cuyo objeto es la administración, fiscalización y control del monopolio rentístico de juegos de suerte azar en el territorio del Departamento, de conformidad con lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios; 2o) Que por medio de la Ordenanza N°614/2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas se fijaron los estatutos de la Empresa Departamental para la Salud - EDSA; 3o) Que la Empresa Departamental para la Salud - EDSA requiere adelantar actividades tendientes desarrollar estrategias comunicacionales que permitan brindar un mayor posicionamiento de la entidad frente a la ciudadanía del departamento, así como mantener informada a la comunidad sobre las acciones emprendidas por EDSA en cumplimiento de su fin misional. 4º) Que, para cumplir con el anterior objetivo, es necesaria la contratación de este servicio con una profesional de vasta experiencia en la materia; 5o) Que la Empresa Departamental para la Salud - EDSA no cuenta dentro de su planta de personal con servidores a quienes se les pudiera encomendar la función aquí contratada, por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento. 6º) Que para el efecto se solicitó una propuesta a **DIANA PATRICIA GALLEGO BLANDON**, la cual cumple con los requisitos de los estudios previos. 7o) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 489 de 1998: "*Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales*"; 8o) Que según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de EDSA, existen recursos para la celebración del presente contrato; 9o) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 (art. 81 del decreto 1510 de 2013) EDSA puede contratar directamente los servicios sin necesidad de obtener varias ofertas, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la

gestión de la entidad. 10°) Que por mandato del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, los contratos de prestación de servicios, como lo es el presente, no requieren acto administrativo que justifique la contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por la ley:

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: LA CONTRATISTA se obliga a Realizar la prestación de servicios profesionales como comunicador social y periodista para apoyo a la gestión y desarrollo de estrategias comunicacionales de la Empresa Departamental para la Salud - EDSA., para el efecto ejecutará las siguientes acciones:

- Redacción y edición de textos periodísticos y los solicitados por la gerencia
- Manejo de prensa y medios
- Estrategia de comunicación 360° para dar a conocer los logros y la actualidad de EDSA.
- Definición de las necesidades comunicacionales de los grupos de interés.
- Difusión permanente a través de las redes sociales de la entidad con el fin de posicionar sus contenidos noticiosos.
- Envío de boletines de prensa para que los medios caldenses registren nuestra información.
- Giras de medios y ruedas de prensa para compartir a los periodistas la gestión de EDSA.
- Preparar y coordinar la rendición de cuentas.
- Las demás que estén relacionadas con el objeto de la entidad.

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

SEGUNDA. INFORMES: En desarrollo de la clausula primera del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que de cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 10

TERCERA. DURACIÓN: La duración del presente contrato será desde su perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre de 2026.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de ($5.950.000) Cinco millones novecientos cincuenta mil pesos**.**

Los pagos se efectuarán por EDSA así: una cuota de 3.475.000 en el mes de noviembre y otra en el mes de diciembre por el valor restante.

El pago se realizará previa presentación:

a). Informe del contratista.
b). Facturación o cuenta de cobro.
c). Acreditación del estado de paz y salvo con el sistema de seguridad social según corresponda.
e). informe de supervisión.

QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:
La Entidad pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N ° 413 expedido por el jefe de presupuesto de EDSA.

SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:

- Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la clausula 4 del contrato.
- Colaborará con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatará las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta y, de manera general, obrara con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.

- Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
- Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderá por ello.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Este se obliga a:

- Se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades especificas en las condiciones pactadas.
- El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, equipos o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Presentar los informes de ejecución, su incumplimiento será causal de terminación anticipada del contrato.
- Guardar absoluta reserva y confidencialidad de los documentos e informaciones que conozca en el desarrollo del presente contrato.

OCTAVA. DERECHOS DE EDSA:

Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la clausula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

NOVENA. OBLIGACIONES EDSA: Serán obligaciones de EDSA:

- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato de conformidad con la cláusula cuarta del mismo.
- A suministrar los documentos, información e insumos que sean pertinentes para el desarrollo de las actividades por parte de LA CONTRATISTA.
- Cubrir los gastos adicionales necesarios para el cumplimiento del objeto contratado de acuerdo a la propuesta de servicios formulada por LA CONTRATISTA, para el evento de necesitarse realizar algún desplazamiento fuera de la ciudad de Manizales.

- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

DECIMA. RESPONSABILIDAD:

La Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la clausula primera del presente contrato. La contratista será responsable por los daños que ocasione.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados por fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

DECIMA PRIMERA. NATURALEZA: Dada la naturaleza del presente contrato, LA CONTRATISTA cuenta con absoluta independencia, autonomía administrativa y técnica para la ejecución del objeto del contrato, siguiendo las líneas trazadas por EDSA y por lo tanto asumirá los costos y prestaciones del personal dispuesto para la ejecución del mismo, y en todo caso ni ella ni su personal tendrán vínculo laboral alguno con EDSA, ni éste asumirá responsabilidad alguna por las reclamaciones que en tal sentido se puedan originar con ocasión de los servicios ejecutados. La Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EDSA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DECIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para la ejecución del presente contrato, EDSA ha efectuado la apropiación presupuestal respectiva, la cual se acredita con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que forma parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA. De acuerdo a lo dicho en el estudio previo, y atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato, todo conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, se prescindirá de la exigencia de pólizas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 10

DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, EDSA, impondrá, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la entidad de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniario se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El contratista autoriza expresamente a la entidad con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniario, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: La Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: La Contratista se obliga a indemnizar a EDSA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

La Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

La Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: La Contratista quedará exenta de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 10

Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna de La entidad. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la entidad por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes la Contratista suministrará a la entidad todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

DÉCIMA OCTAVA: RESERVA PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que cada una tenga acceso de conformidad con la legislación vigente en Colombia sobre la materia y la ética profesional. Por lo tanto, las partes se comprometen a no hacer uso directo próximo o remoto de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas, por tratarse de una información de exclusiva propiedad de EDSA, especialmente la que tenga carácter legal de reservada.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre la Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un termino no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de a fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, serán dirimidas por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 10

VIGESIMA. DOCUMENTOS. Regulan, complementan y forman parte de este contrato los siguientes documentos, los cuales obligan jurídicamente:

1. Hoja de vida con los soportes (Fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia del RUT actualizado, fotocopia diplomas, experiencia, y demás)
2. Certificación de encontrarse afiliado y a Paz y Salvo con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales).
3. Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

VIGESIMA PRIMERA. ADICIONES Y/O MODIFICACIONES:
Para efectos de cualquier adición, modificación o prorroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:
El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse la contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, y para la ejecución se requiere del registro presupuestal.

VIGESIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:
La contratista hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los documentos del proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- Autoriza el tratamiento de sus datos personales.

- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto presente contrato.

Se firma en Manizales, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA
Gerente

DIANA PATRICIA GALLEGO BLANDON
Contratista